

72-86-1985 A.E.. Reg. 14

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

INMOBILIARIA LINARES LIMITADA

En Santiago de Chile, a doce de Agosto de mil novecientos ochenta y tres, ante mí, OLIMPIA SCHNEIDER MOENNE-LOCCOZ, Notario Público Titular a cargo de la Trigésima Primera Notaría de este Departamento, en mi Oficio de calle Huérfanos mil cincuenta y cinco local trescientos veintiocho, comparecen: don EDMUNDO REINSTEIN BLASENSTEIN, chileno, industrial, casado, domiciliado en calle Carlos Valdovinos número tres mil doscientos treinta y cinco, cédula de identidad número dos millones seiscientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos guión K de Santiago, por sí y en su calidad de Administrador y en representación de "Sociedad Maderera La Unión Limitada", Sociedad Comercial de su mismo domicilio, según se acreditará y doña ELIANA ALVAREZ MONTESI, chilena, labores de casa, casada con el anterior compareciente y separada totalmente de bienes como se acreditará, de su mismo domicilio, cédula de identidad número tres millones ciento noventa y tres mil quinientos noventa y uno guión uno de Santiago, mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas citadas y exponen que han convenido en el siguiente contrato de sociedad: PRIMERO.- Por el presente instrumento, los comparecientes constituyen una sociedad comercial de responsabilidad limitada, sujeta a las dispo-



siciones de la Ley número tres mil novecientos dieciocho del año mil novecientos veintitrés y sus modificaciones, cuya razón social será INMOBILIARIA LINARES LIMITADA. Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer agencias o sucursales y otros domicilios para determinados efectos en otros puntos del país. SEGUNDO.- El objeto de la sociedad será la inversión en bienes raíces y muebles de cualquier especie y cualquiera otra actividad civil, comercial o industrial que los socios acuerden. TERCERO.-El uso de la razón social y la administración de la sociedad corresponderá a don Eduardo Reinstein Blasenstein. En caso de ausencia o impedimento de cualquier tipo, el señor Reinstein podrá ser reemplazado en el ejercicio de tales atribuciones por la señora Eliana Alvarez Montesi, sin que sea necesario justificar tales hechos ante terceros. Anteponiendo a su firma la razón social podrá el socio administrador o la persona que según lo dicho lo sustituya representar a la sociedad con las más amplias facultades ante toda persona o autoridad, sin limitaciones de ninguna especie, sin que la enumeración que sigue sea taxativa, tendrán las siguientes facultades: comprar y vender toda clase de bienes raíces y muebles y darlos y tomarlos en arrendamiento, permutar, ceder y transferir bienes raíces y muebles; comprar y vender marcas, patentes, derechos, y privilegios sobre productos y servicios, hipotecar y constituir prendas, hipotecas y otras garantías en favor de la sociedad o de terceros, celebrar con bancos, instituciones de crédito u otras personas, según fuere procedente, contratos de mutuo, préstamo depósito, cuentas corrientes bancarias y mercantiles, de depósito y de crédito, girar y sobre girar en estas cuentas, girar, cobrar, endosar, depositar, revalidar,

y protestar cheques, girar, suscribir, aceptar y reaceptar, endosar en cualquier forma, con o sin restricciones, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés, vales y cualesquiera otros documentos bancarios o mercantiles, retirar talonarios de cheques, reconocer saldos, invertir los fondos sociales, comprar y vender acciones, bonos debentures y valores mobiliarios en general, endosar documentos de embarque, retirar valores en custodia o en garantía; dar poderes generales y especiales, y delegar en todo o en parte sus facultades, nombrar liquidadores y árbitros y darles el carácter de arbitradores, y en general, ejecutar toda clase de operaciones bancarias y mercantiles que la práctica sancione, sin que la enumeración anterior importe limitación alguna, contratar seguros, contratar y despedir trabajadores y convenir las condiciones de los contratos de trabajo, estipular en cada contrato que celebre, los precios plazos y condiciones que estime convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar, terminar, dar por terminados contratos, exigir rendiciones de cuentas, convenir, estipular y aceptar estimaciones de perjuicios, recibir correspondencia, aún certificada, giros y encomiendas postales, cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad, otorgar recibos y cancelaciones, celebrar contratos de distribución de toda clase de bienes, constituir, formar, incorporarse, modificar, prorrogar, disolver, y liquidar sociedades de cualquier tipo, comunidades y asociaciones, transigir, comprometer, novar y remitir, aceptar daciones en pago, abrir acreditivos en moneda corriente o extranjera, revocables o irrevocables, divisibles o indivisibles, firmar registros o anexos de importación o exportación, pudiendo realizar todas las gestiones y suscribir todos los ins-



trumentos que sean necesarios para efectuar operaciones aduaneras, en el orden judicial, representará a la sociedad con todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por expresamente reproducidas.- CUARTO.-El capital de la sociedad será la suma de cuatro millones de pesos que los socios aportan y enteran de la siguiente manera: a/ Sociedad Maderera La Unión Limitada, aporta la suma de un millón seiscientos mil pesos que enterará en dinero en el plazo de un mes contado desde esta fecha; b/ Don Edmundo Reinstein Blasenstein aporta la suma de un millón doscientos mil pesos, que enterará en dinero en el plazo de un mes contado desde esta fecha; c/ Doña Eliana Alvarez Montesi, aporta la suma de un millón doscientos mil pesos que enterará en dinero en el plazo de un mes contado desde esta fecha.- QUINTO.- La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.- SEXTO.- Las utilidades se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Sociedad Maderera La Unión Limitada, un veinte por ciento don Edmundo Reinstein Blasenstein, un cuarenta por ciento; doña Eliana Alvarez Montesi, un cuarenta por ciento, las eventuales pérdidas se distribuirán en proporción a los respectivos aportes.- SETIMO.- La Sociedad practicará balances el treinta y uno de Diciembre de cada año; los socios podrán efectuar retiros, a cuenta de sus utilidades, en la forma que acuerden.- OCTAVO.- La sociedad se pacta por el plazo de doce años contado desde la fecha de esta escritura, este plazo se entenderá prorrogado en forma tácita y sucesiva, por períodos iguales de dos años cada uno, si ninguno de los socios manifestare su voluntad de ponerle término, por medio de una

declaración formulada por escritura pública de la cual deberá tomarse nota al margen de la inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo primitivo o prorrogado que estuviere en curso. - NOVENO. - En caso de fallecimiento de un socio persona natural o disolución del socio que es persona jurídica, la sociedad continuará con los herederos o con las personas que sucedan a los socios en sus respectivos derechos, quienes deberán designar un mandatario común para que los represente ante la sociedad por medio de una declaración formulada por escritura pública. La persona así designada no tendrá en ningún caso la administración de la sociedad ni el uso de la razón social, facultades que quedarán radicadas en el o los socios administradores sobrevivientes. DECIMO. - La liquidación de la sociedad será practicada de común acuerdo por los socios y en caso de desacuerdo, por el árbitro que más adelante se designa. UNDECIMO. - Toda duda o dificultad que se suscite entre los socios o entre uno de ellos o sus sucesores y la sociedad, sea durante la vigencia de ésta o durante su liquidación y que se refiera a la interpretación, aplicación, validez o nulidad de este contrato, cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de los socios, será resuelta en forma breve y sumaria por un árbitro arbitrador o amigable componedor, sin forma de juicio, tanto en cuanto al procedimiento como al fallo, el que no será susceptible de recurso alguno. Se designa para el cargo a don Uriel Piñi Romero y en caso de que no pudiera o no quisiera aceptar o faltare por cualquier causa, a don Hugo Daudet Proust, con idénticas facultades. Si tampoco pudiere aceptar, el árbitro será de derecho sólo en cuanto al fallo y será designado



por la justicia ordinaria.- DUCDECIMO.-Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y facultan al portador de copia de la escritura o extracto de ella para requerir las inscripciones, anotaciones y publicaciones que procedan. La personería de don Edmundo Reinsteine Blasenstein para representar a la sociedad "Sociedad Naderera La Unión Limitada", consta de la escritura de modificación de dicha sociedad, otorgada el once de Agosto de mil novecientos setenta y ocho ante el Notario de Santiago don Eduardo Quzada Koldau, inscrita a fojas diez mil doscientos treinta y uno número cinco mil quinientos trece en el Registro de Comercio del año mil novecientos setenta y ocho del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. La Sociedad se inscribió a fojas cinco mil seiscientos treinta y cuatro número tres mil treinta y seis del Registro da Comercio del año mil novecientos cincuenta y siete del Conservador de Santiago y se publicó en el Diario Oficial de nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete. La separación total de bienes de don Edmundo Reinsteine Blasenstein y doña Eliana Alvarez Montesi fue pactada en el acta de su matrimonio, el doce de marzo de mil novecientos sesenta y uno ante el Oficial del Registro Civil de Moneda de Santiago, según inscripción cuarenta y uno- 2 de ese año, según el documento que a continuación se inserta: Matrimonio. Cuarenta y uno 2 mil novecientos sesenta y uno. Año mil novecientos sesenta y uno. Oficina Moneda. Fecha celebración doce Marzo mil novecientos sesenta y uno. Nombre marido: Edmundo Reinsteine Blasenstein. Nombre mujer: Eliana Hortencia Alvarez Montesi. Fecha Certificación doce Marzo mil novecientos sesenta y uno. Firma y sello Oficial Civil. Ema Ormazabal de Roa. Al dorso se lee: Capitula-

ciones Matrimoniales en el acto del Matrimonio. En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes. Se pagó dos escudos de impuesto en el Registro B. Santiago, doce de marzo de mil novecientos sesenta y uno.- Hay una firma. Ema Ormazabal de Roa. Hay un timbre que dice: Registro Civil de Moneda. Dpto. de Santiago. Chile. Conforme. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se dá copia y no se paga impuesto de acuerdo a lo establecido en la Ley número diecisiete mil setecientos noventa. Anotada en el Repertorio con el número ochocientos cincuenta y ocho. Doy fe.- E. REINSTEIN. Rut 2.638.652-K.- ELIANA ALVAREZ. Rut 3.193.591-1.- O. SCHNEIDER, Notario Público.

CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA COPIA FIEL.- Santiago, 17 de Agosto de 1983.-



